

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO DEPARTAMENTAL A LA PARROQUIA “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN” DEL MUNICIPIO DE CABEZAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La localidad de Cabezas fue fundada en 1769 por el Sacerdote presbítero Melchor Mariscal, mismo que fundó La Misión de **Nuestra Señora del Carmen de Cabezas**; y fue creado como municipio el 28 noviembre 1906, por decreto ley durante el Gobierno de Ismael Montes. Esta misión fue entregada a los padres misioneros del colegio de Tarija, los cuales la tomaron a su cargo el 24 de diciembre de 1772. Durante gran parte del siglo XVIII, Cabezas fue considerada parte de las misiones del norte, junto con las misiones de Pirai, Abapó y Florida.

Como la meta era enseñar la religión católica es que decidió primeramente construir una pequeña iglesia con ayuda de los indígenas, ya que él le fue enseñando cómo construirla, la misma que se edificó de tabique (o sea de palo embarrado) construyó dos salas una para la iglesia y otra para su vivienda, la misma que fue inaugurada efectuando la primera misa un 16 de julio de 1769 dedicada está a la **virgen Nuestra Señora del Carmen**, fecha en que se toma como fundación el pueblo de cabeza y la patrona de la sección Municipal.

Más allá del fundamento de la referencia de la misión evangelizadora **Nuestra Señora del Carmen**, se inscribió esta iglesia en los registros históricos, culturales y de ubicación geográfica en el Reino Español y la colonia española en América.

En base a la construcción de la iglesia se comenzó a formar el pueblo de Cabeza, con calles rectas y manzanas bien cuadriculadas.

Se hizo cargo de la misión los PP Manuel Parra y Fray Juan Pizarro quienes con mucho entusiasmo hicieron progresar el pueblo y construyeron una iglesia mucho más grande el templo fue magnífico de madero labrados, era de 48 varas de largo y 16 de ancho, 16 columnas de madera fuerte que sostenían el techo de teja de Palma, 5 altares, 1 coro, buena sacristía y 5 campanas, esta iglesia fue externa del 16 de julio de 1785 día de nuestra madre y señora del Carmen.

Lo cierto es que una riada arrasó con el pueblo y este se va trasladando hacia él poniente, con el transcurrir del tiempo al río Grande o Guapay con sus cauces caprichosos fue destruyendo poco a poco al pueblo, por esta razón el pueblo se trasladó a otro lugar para el segundo pueblo.

El templo de este segundo pueblo tenía 60 mts de largo con 3 naves, 30 metros de ancho. Con 6 altares, pulpito-atrio, el altar contaba con enchapadora de plata, candelabros de plata, lo mismo con incensarios, paternas de oro, copones, bautismal de mármol.

Las características arquitectónicas de su estructura, tenían la horconería solera, cumbreras, dinteles, etc., tallados en maderas de cuchi, el piso de cerámica cocida y templada, también contaban con un campanario compuesto por 6 campanas, esta iglesia fue hecha más grande que la anterior ya que la población contaba con más de 1700 habitantes y el pueblo tenía tres Plazas, según relatos de esta época se decía que 2 campanas le donaron a la iglesia de Curichi y 1 a la iglesia de Florida.

Esta iglesia al igual que la primera fue arrasada por Río Grande o Guapay lo mismo que el pueblo se ve obligado a continuar hacia el norte, ubicándose la Iglesia actual (tercera) en la parte norte de la plaza 16 de Julio, entre la calle 16 de julio y 24 de septiembre

Viviendo otra vez esta situación es que se vio la necesidad de construir un nuevo templo el cual se empieza a construir en el año 1924, siendo sus principales características pared de tabique, techo teja, horconería, solera, cumbreras, dinteles, tallados en madera de cuchi y el piso de ladrillo, un altar mayor, dos altares laterales para la Virgen del Carmen y el sepulcro.

Nuestra iglesia contaba con mucho aditamentos, Cómo ser órganos mecánicos, campanillas, santísimo de oro, plata e incrustaciones de piedra preciosas y muchos accesorios más que se fueron perdiendo, como también un bautisterio, un púlpito un confesionario y las imágenes de Nuestra Señora del Carmen, la Virgen Dolorosa, San Juan, El sepulcro San José, de la Virgen de Fátima, San Antonio, El Niño de Ramos.

Al parecer varios de ellos se encontraban el museo de Samaipata otros en Santa Cruz.

Todos estos materiales fueron trasladados por los vivientes del lugar de ese entonces bajo la supervisión del padre Manuel José Arteaga, quien fungía como párroco y siendo el primer preceptor fiscal en la población de cabezas nombrado por la universidad de Santo Tomás de Aquino en el año 1907, con la ayuda del alcalde de ese entonces el señor Antonio Abett, la cual se realizó y fue inaugurada con una misa el 16 de julio de 1928, oficial por el padre Manuel José Arteaga el mismo que falleció en el año 1929, cuyos restos mortales se encuentran en el cementerio general de nuestra población.

También se encuentra una cruz trasladada de la segunda iglesia construida en el año 1898 la cual se encuentra en el frontis de la iglesia actual, contaba también con un Aserradero de madera en el corredor.

La construcción de la iglesia estuvo a cargo de los señores Santos Antezana, Ezequiel Alpire y Antonio Suárez quienes estaban colaborados por los señores Carmelo Vaca, Manuel Vaca y Lidio Vaca y otros, los encargados de la elaboración del tallado y torneado de ventanales, horcones y la elaboración de Marcos ventanas, puertas, andas y otros estuvieron a cargo de los señores Moisés Menacho y Manuel Cruz.

La Norma Constitucional en su Artículo 272 conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Es así que por disposición del Artículo 277 el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva. La Norma Suprema dentro de su artículo 99, parágrafo III, indica que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley. En cuanto a las facultades atribuidas a los Gobiernos Autónomos Departamental, el artículo 300 de la mencionada norma, parágrafo I, numeral 19), le otorga como competencia exclusiva "la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental". Al respecto, la Ley N°31 Marco de Autonomía en su artículo 86 parágrafo II, establece de manera expresa la facultad de los Gobiernos Autónomos Departamentales a: Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas

ancestrales de naciones originarios y pueblos indígenas, idiomas oficiales del estado plurinacional, en el marco de políticas estatales. A su vez, Estatuto Autónomo del Departamento de Santa Cruz, en concordancia con la Constitución Política del Estado determina que es responsabilidad del Gobierno Autónomo Departamental, la recopilación, salvaguarda y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de forma directa o en concurrencia con los Gobiernos Municipales de la jurisdicción y en coordinación con instituciones públicas y privadas. Dando cumplimiento al mando dispuesto por la Constitución Política del Estado y demás normas vigentes es que el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz promoverá e impulsará la cultura, por lo que el Ejecutivo Departamental a través de su instancia correspondiente ejecutará acciones que fomenten y promocionen la cultura departamental en sus diferentes manifestaciones.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 317
LEY DEPARTAMENTAL DE 07 DE DICIEMBRE DE 2023
LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO
DEPARTAMENTAL A LA PARROQUIA “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN” DEL MUNICIPIO DE
CABEZAS**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural, Arquitectónico e Histórico del Departamento Autónomo de Santa Cruz, a la Parroquia “Nuestra Señora del Carmen” del Municipio de Cabezas - Provincia Cordillera, así como a sus bienes muebles y objetos religiosos que se encuentran en su interior, por su importancia cultural como infraestructura religiosa e ícono de la preservación de los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo cruceño.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL). La presente Ley se basa en el artículo 99 parágrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley; y en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I inciso 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que ejerzan actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, deberán cumplirla y aplicarla.

ARTÍCULO 4 (FINES DE LA PRESENTE LEY). Son fines de la presente Ley:

1. Preservar y conservar el patrimonio cultural, arquitectónico, histórico del departamento.
2. Resaltar el arte del Barroco mestizo en los templos católicos, como expresión de los valores religiosos y morales del pueblo cruceño.
3. Declarar Patrimonio, Cultural, Arquitectónico e Histórico a la Parroquia “Nuestra Señora del Carmen” del Municipio de Cabezas.

CAPÍTULO II

**PARROQUIA “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN” DEL
MUNICIPIO DE CABEZAS**

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA). Se declara Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz a la Parroquia “Nuestra Señora del Carmen” del Municipio de Cabezas - Provincia Cordillera, así como a sus bienes muebles y objetos religiosos que se encuentran en su interior, por su importancia cultural como infraestructura religiosa e ícono de la preservación de los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo cruceño.

ARTÍCULO 6 (INFRAESTRUCTURA, PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO). El Ejecutivo Departamental, a través de sus instancias competentes, realizará las gestiones y empleo de recursos necesarios para la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura y promoción turística de la Parroquia de la Iglesia Católica “Nuestra Señora del Carmen” del Municipio de Cabezas.

ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN). Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las autoridades del Municipio de Cabezas, la Iglesia Católica y demás entidades públicas o privadas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Dirección de Turismo y Cultura y demás instancias competentes.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Fdo. Oscar Nelson Feeney Krause, Asambleísta Presidente a.i.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, del Departamento de La Paz, en fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA